

Precios de suscripción

| | ALQUILER DE LÍNEA |
|--|---|
| LOGROÑO | Un mes.... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes.... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24 |
| Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno. | |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^o del Código Civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el

Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

OFICIOS

ESTADÍSTICA DE LEGUMINOSAS Y CEREALES DE ESTÍO

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico CIRCULAR

Para que por el Servicio Agronómico de esta provincia, se pueda dar cumplimiento á lo ordenado por los artículos 242 y 243 del Real decreto de 25 de Octubre último, precisa que en el término de cinco días, remitan to-

do los Alcaldes á dichas oficinas cuadros análogos á los que se publican, advirtiendo que de no hacerlo en el plazo marcado procederé contra los morosos con la mayor energía.

Logroño 3 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,
Agustín Reboiro.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fechada el 25 de Septiembre de 1908, se hace

el oficio de la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas,

elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.^o de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.^o y 8.^o de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuer-

po de Vigilancia, reconociendo á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificar los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su dia se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el dia

siguiente al día en que las oficinas abren.

que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recaiera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla

comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.^o de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada

uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la Policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las misma para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las trasmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejem-

plar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—

El Subsecretario interino, A. Marín.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.^o Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.^o Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera

Repartimiento general del contingente

para el reemplazo del año actual,

compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la

ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1

CAJAS DE RECLUTA
DE LA PENÍNSULA

Redadas comprendidas en los artículos 31 y 152 de la ley

| | CUPO |
|--------------------------------|----------|
| Madrid, 1... | 784 298 |
| Madrid, 2... | 735 280 |
| Madrid, 3... | 869 330 |
| Getafe, 4... | 994 378 |
| Alcalá, 5... | 869 330 |
| Toledo, 6... | 1562 593 |
| Talavera, 7... | 1454 552 |
| Segovia, 8... | 1175 446 |
| Avila, 9... | 1592 604 |
| Ciudad Real, 10... | 1190 452 |
| Alcázar de S. Juan, 11 | 1214 461 |
| Badajoz, 12... | 1348 512 |
| Zafra, 13... | 1458 554 |
| Villanueva de la Serena, 14... | 1111 422 |
| Cáceres, 15... | 1506 572 |
| Plasencia, 16... | 1211 460 |
| Guadalajara, 17... | 1486 564 |
| Sevilla, 18... | 1058 401 |
| Utrera, 19... | 959 364 |
| Carmona, 20... | 933 355 |
| Osuna, 21... | 903 343 |
| Córdoba, 22... | 1213 461 |
| Lucena, 23... | 966 367 |
| Montoro, 24... | 838 319 |
| Huelva, 25... | 979 372 |
| Valverde del Camino, 26 | 1196 454 |
| Cádiz, 27... | 766 291 |
| Jerez, 28... | 1196 454 |
| Algeciras, 29... | 1034 393 |
| Jaén, 30... | 1201 457 |
| Ubeda, 31... | 1098 417 |
| Linares, 32... | 1077 409 |
| Granada, 33... | 1211 460 |
| Guadix, 34... | 1064 404 |

| CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA | Redadas comprendidas en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO |
|-------------------------------------|--|--------------|
| Motril, 35... | 1265 | 480 |
| Málaga, 36... | 1344 | 510 |
| Antequera, 37... | 1181 | 449 |
| Ronda, 38... | 1030 | 391 |
| Almería, 39... | 1473 | 559 |
| Huércal Overa, 40... | 1399 | 531 |
| Valencia, 41... | 1038 | 394 |
| Valencia, 42... | 1357 | 515 |
| Valencia, 43... | 1481 | 562 |
| Játiva, 44... | 1369 | 520 |
| Alcira, 45... | 1230 | 467 |
| Castellón, 46... | 1585 | 602 |
| Vinaroz, 47... | 1074 | 408 |
| Alicante, 48... | 1349 | 512 |
| Alecoy, 49... | 1265 | 480 |
| Orihuela, 50... | 1129 | 429 |
| Murcia, 51... | 945 | 359 |
| Cártagena, 52... | 980 | 372 |
| Lorca, 53... | 971 | 369 |
| Cieza, 54... | 1413 | 536 |
| Albacete, 55... | 888 | 338 |
| Hellín, 56... | 876 | 333 |
| Cuenca, 57... | 1013 | 385 |
| Tarazona, 58... | 717 | 273 |
| Teruel, 59... | 834 | 317 |
| Alcañiz, 60... | 1001 | 380 |
| Barcelona, 61... | 1122 | 426 |
| Barcelona, 62... | 971 | 369 |
| Barcelona, 63... | 1344 | 510 |
| Mataró, 64... | 913 | 348 |
| Tarrasa, 65... | 987 | 375 |
| Manresa, 66... | 1492 | 566 |
| Villefranca del Penedés, 67... | 831 | 316 |
| Lérida, 68... | 1136 | 431 |
| Balaguer, 69... | 1380 | 524 |
| Gerona, 70... | 1326 | 504 |
| Olot, 71... | 1131 | 430 |
| Taragona, 72... | 1219 | 463 |
| Tortosa, 73... | 1406 | 534 |
| Zaragoza, 74... | 826 | 314 |
| Zaragoza, 75... | 1151 | 437 |
| Calatayud, 76... | 1148 | 436 |
| Huesca, 77... | 856 | 325 |
| Barbastre, 78... | 1138 | 432 |
| Pamplona, 79... | 1213 | 461 |
| Tafalla, 80... | 1168 | 444 |
| Lagrono, 81... | 1306 | 496 |
| Burgos, 82... | 1505 | 571 |
| Miranda, 83... | 909 | 345 |
| Vitoria, 84... | 719 | 273 |
| San Sebastián, 85... | 1568 | 594 |
| Bilbao, 86... | 974 | 370 |
| Durango, 87... | 1084 | 411 |
| Santander, 88... | 996 | 378 |
| Torrelavega, 89... | 980 | 372 |
| Soria, 90... | 1041 | 395 |
| Palencia, 91... | 1360 | 516 |
| León, 92... | 1307 | 496 |
| Astorga, 93... | 1226 | 466 |
| Valladolid, 94... | 1013 | 385 |
| Medina del Campo, 95... | 974 | 370 |
| Zamora, 96... | 959 | 364 |
| Toro, 97... | 958 | 364 |
| Salamanca, 98... | 1331 | 505 |
| Ciudad Rodrigo, 99... | 847 | 322 |
| Oviedo, 100... | 853 | 324 |
| Infiesto, 101... | 532 | 203 |
| Gijón, 102... | 692 | 263 |
| Tineo, 103... | 519 | 198 |
| Coruña, 104... | 831 | 316 |
| Santiago, 105... | 718 | 273 |
| Betanzos, 106... | 640 | 243 |
| Ferrol, 107... | 855 | 325 |
| Orense, 108... | 708 | 269 |
| Allariz, 109... | 690 | 262 |
| Valdeorras, 110... | 145 | 533 |
| Lugo, 111... | 565 | 215 |
| Mondoñedo, 112... | 565 | 298 |
| Monforte, 113... | 784 | 251 |
| Pontevedra, 114... | 661 | 252 |
| La Estrada, 115... | 663 | 233 |
| Vigo, 116... | 611 | 233 |
| TOTAL | 424775 | 47391 |

Estado n.º 2

| | Recetas comprendidas en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO |
|----------------|--|------|
| ISLAS BALEARES | | |
| Palma | 862 | 549 |
| Inca | 854 | 563 |
| Mahón | 247 | 180 |
| Ibiza | 126 | 76 |
| TOTAL | 2119 | 1368 |

Estado n.º 3

| | Recetas comprendidas en los artículos 31 y 152 de la ley | CUPO |
|----------------------|--|------|
| ISLAS CANARIAS | | |
| Tenerife | 423 | 309 |
| Orotava | 203 | 148 |
| Las Palmas | 871 | 271 |
| Guia | 304 | 222 |
| Santa Cruz de la Rai | 164 | 120 |
| Arrecife | 144 | 57 |
| Puerto de Cabras | 99 | 57 |
| San Sebastián | 126 | 57 |
| TOTAL | 1834 | 1241 |

RESUMEN

| | | |
|----------------------------|--------|-------|
| Cajas de la Península | 124775 | 47391 |
| Idem de las islas Baleares | 2119 | 1368 |
| Idem de las islas Canarias | 1854 | 1241 |
| TOTALES GENERALES | 128728 | 50000 |

Aprobado por S. M. el Príncipe de RIVERA.

(Gaceta del 2 de Septiembre).

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

El día 26 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos del Instituto general y técnico de esta capital, la Fiesta escolar, cumpliéndose de este modo con lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907; y con el objeto de premiar á las diez señoritas Maestras, y á los diez señores Maestros que cuenten mayor número de años de servicio en propiedad en escuelas públicas, sin nota desfavorable en su carrera; se abre concurso para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en este periódico oficial, los que deseen optar á los premios de que se trata, presenten en la Secretaría de esta Junta, sus instancias en el papel correspondiente, y sus hojas de servicios debidamente justificadas y reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, para los indicados efectos.

Los premios consistirán en un Diploma, conmemorativo de la «Fiesta», y un Atlas geográfico.

Al propio tiempo se invita á todos los señores Maestros de la provincia, para que se sirvan asistir á la Fiesta de referencia, honrando con su presencia el acto, con el fin de que resulte con la mayor solemnidad posible.

Ast. lo tiene acordado la Junta magna, organizadora de la repetida Fiesta, y me complazco en disponer su inserción, encargando muy eficazmente á los señores Alcaldes que se sirvan notificar esta circular á los señores Maestros de sus respectivas localidades, para su conocimiento y fines que se interesan.

Logroño 4 de Septiembre de 1908.—El Gobernador interino Presidente, Agustín Reboiro.

CONSEJO PROVINCIAL

Agricultura y Ganadería

CIRCULAR

Como quiera que han sido descubiertos varios focos de viruela confluyente en el ganado lanar de esta provincia, precisa para tomar las medidas conducentes á evitar la propagación de dicha enfermedad, que en el término de cuatro días se remita á las Oficinas del servicio Agronómico Nacional por todos los Alcaldes de la provincia certificación extendida por el Profesor Veterinario municipal, el estado sanitario en que se encuentra el ganado lanar con el V.º B.º del Alcalde, recomendando á estas Autoridades que interin no se pueda fijar el radio de las zonas invadidas, impidan por cuantos medios tengan á su alcance, que se mezclen los ganados de su jurisdicción con los de otra diferente.

Logroño 4 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Díaz Quincoces.

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

1785

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas en el derribo y reconstrucción del trozo de tapia, que en la calle de Rodríguez Paterna limita al Poniente la casa Diputación, llevadas á cabo por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, en el mes de Mayo último, que se publica en el Boletín OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial.

Ptas. Cts.

tro de los quince primeros días del mes actual.
Burgos 1.º de Septiembre de 1908.
El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomé y Benedicto.

ANUNCIOS

Anuncios oficiales

CUZCURRITA

Delegación de Hacienda

Anuncio

1778

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y á los efectos señalados en la Real orden de 2 de Mayo de 1876, se anuncia concurso por plazo de tres meses para el arrendamiento de local ó edificio con destino á oficinas de esta Delegación de Hacienda, á cuyo fin se invita á los dueños de fincas urbanas á que presenten en la misma las proposiciones que crean procedentes.

Logroño 2 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estación Enológica de Haro

1780

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1908 a 1909, y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones al Director del Establecimiento.

Haro 1.º de Septiembre de 1908.—El Ingeniero-Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría

1784

De conformidad á lo determinado en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, den-

Burgos 1.º de Septiembre de 1908.
El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomé y Benedicto.

CUZCURRITA

Delegación de Hacienda

2AI ED 2ASUAO 1777

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de este distrito para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda respectiva, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, á los efectos reglamentarios.

Cuzcurrita 2 de Septiembre de 1908.

—El Alcalde, Felipe González.

(1) anotación

(2) informe

(3) que se anotó

(4) que se anotó

(5) que se anotó

(6) que se anotó

(7) que se anotó

(8) que se anotó

(9) que se anotó

(10) que se anotó

(11) que se anotó

(12) que se anotó

(13) que se anotó

(14) que se anotó

(15) que se anotó

(16) que se anotó

(17) que se anotó

(18) que se anotó

(19) que se anotó

(20) que se anotó

(21) que se anotó

(22) que se anotó

(23) que se anotó

(24) que se anotó

(25) que se anotó

(26) que se anotó

(27) que se anotó

(28) que se anotó

(29) que se anotó

(30) que se anotó

(31) que se anotó

(32) que se anotó

(33) que se anotó

(34) que se anotó

(35) que se anotó

(36) que se anotó

(37) que se anotó

(38) que se anotó

(39) que se anotó

(40) que se anotó

(41) que se anotó

(42) que se anotó

(43) que se anotó

(44) que se anotó

(45) que se anotó

(46) que se anotó

(47) que se anotó

(48) que se anotó

(49) que se anotó

(50) que se anotó

(51) que se anotó

(52) que se anotó

(53) que se anotó

(54) que se anotó

(55) que se anotó

(56) que se anotó

(57) que se anotó

(58) que se anotó

(59) que se anotó

(60) que se anotó

(61) que se anotó

(62) que se anotó

(63) que se anotó

(64) que se anotó

(65) que se anotó

(66) que se anotó

(67) que se anotó

(68) que se anotó

(69) que se anotó

(70) que se anotó

(71) que se anotó

(72) que se anotó

(73) que se anotó

(74) que se anotó

(75) que se anotó

(7

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

ATRASUEROS

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

| CAUSAS | NÚMERO de defunciones |
|--|-----------------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) | " |
| 2 Tifo exantemático. (2) | " |
| 3 Fiebres intermitentes y caquezia palúdica (4) | " |
| 4 Viruela (5) | " |
| 5 Sarampión (6) | " |
| 6 Escarlatina (7) | " |
| 7 Coqueluche (8) | " |
| 8 Difteria y erup (9) | 10 |
| 9 Grippe (10) | " |
| 10 Córlera asiática (12) | " |
| 11 Córlera nostras (13) | 3 |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) | 21 |
| 13 Tuberculosis pulmonar (27) | 1 |
| 14 Tuberculosis de las meninges (28) | 1 |
| 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34) | 11 |
| 16 Sífilis (36) | 1 |
| 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) | 6 |
| 18 Meningitis simple (61) | 24 |
| 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65) | 23 |
| 20 Enfermedades orgánicas del corazón (79) | 24 |
| 21 Bronquitis aguda (90) | 21 |
| 22 Bronquitis crónica (91) | 10 |
| 23 Pneumonía (93) | 5 |
| 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99) | 14 |
| 25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104) | 3 |
| 26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106) | 28 |
| 27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105) | 92 |
| 28 Hernias, obstrucciones intestinales (108) | 4 |
| 29 Cirrosis del hígado (112) | 5 |
| 30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120) | 4 |
| 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123) | 1 |
| 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132) | " |
| 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137) | 5 |
| 34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) | " |
| 35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) | 13 |
| 36 Debilidad senil (154) | 6 |
| 37 Suicidios (155 á 163) | " |
| 38 Muertes violentas (164 á 176) | 5 |
| 39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153) | 50 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) | 9 |
| TOTAL | 404 |

Logroño 31 de Agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 201.526

| | | |
|--------------------------|------------------------|------|
| Número de hechos. | Nacimientos (1) | 501 |
| | Defunciones (2) | 404 |
| | Matrimonios | 90 |
| | Natalidad (3) | 2'49 |

| | | |
|------------------------------|-----------------------|------|
| Por 1.000 habitantes. | Mortalidad (4) | 2'00 |
| | Nupcialidad | 0'45 |

| | | |
|---------------------------|-------------------|------------|
| Número de nacidos. | Varones | 257 |
| | Hembras | 244 |
| Número de muertos. | Legítimos | 493 |
| | Ilegítimos | 6 |
| | Expósitos | 2 |
| TOTAL | TOTAL | 501 |

| | | |
|---------------------------|-------------------|----------|
| Número de nacidos. | Varones | 9 |
| | Hembras | " |
| Número de muertos. | Legítimos | " |
| | Ilegítimos | " |
| | Expósitos | " |
| TOTAL | TOTAL | 9 |

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|------------|
| Número de fallecidos. | Varones | 262 |
| | Hembras | 202 |
| Número de menores de 5 años. | Menores de 5 años | 224 |
| De 5 y más años. | De 5 y más años | 180 |
| TOTAL | TOTAL | 404 |

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|------------|
| Número de fallecidos. | Varones | 202 |
| | Hembras | 202 |
| Número de menores de 5 años. | Menores de 5 años | 224 |
| De 5 y más años. | De 5 y más años | 180 |
| TOTAL | TOTAL | 404 |

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Número de fallecidos. | Varones | 17 |
| | Hembras | " |
| Número de menores de 5 años. | Menores de 5 años | 3 |
| De 5 y más años. | De 5 y más años | 14 |
| TOTAL | TOTAL | 20 |

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Número de fallecidos. | Varones | 17 |
| | Hembras | " |
| Número de menores de 5 años. | Menores de 5 años | 3 |
| De 5 y más años. | De 5 y más años | 14 |
| TOTAL | TOTAL | 20 |

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Número de fallecidos. | Varones | 17 |
| | Hembras | " |
| Número de menores de 5 años. | Menores de 5 años | 3 |
| De 5 y más años. | De 5 y más años | 14 |
| TOTAL | TOTAL | 20 |

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.